

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA CIVIL N° 044  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Trujillo valle, Mayo veinticinco (25) del dos mil veintitrés

(2023).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

El señor JOSE HOLMES PENAGOS DIAZ, vecino del municipio de Trujillo Valle, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.356.988 expedida en la ciudad de Tuluá, a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sucursal trujillo, para que mediante el trámite del proceso verbal, se ordene la cancelación y reposición a su favor y con cargo a la entidad demandada del siguiente título judicial : CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO FIJO, CDT, distinguido con el Número 0861153, con número de operación 69520CDT1007267, constituido en dicha entidad financiera, el día 00 del mes de Enero del 2016, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MCTE, pactando un término de tres (3) meses el cual vencía el 00 del mes de abril del 2016, el cual se prorrogaba si éste no manifestaba su deseo de hacerlo efectivo, sin que en el mismo se tasara interés mensual alguno.

Expresa el demandante en los hechos, que el título referido, se le había extraviado el día 9 de Febrero del 2022, sin que lo hubiera podido recuperar, motivando dichas circunstancias a la publicación de un aviso judicial, y la comunicación a la entidad bancaria correspondiente, para el presente caso, el Banco Agrario de Colombia S.A, con sede en el municipio de Trujillo Valle del Cauca.

Por auto interlocutorio Civil No. 468 del 2 de Septiembre del 2022, se admitió la demanda y en la misma providencia se ordenó la notificación al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandada y no hubo pronunciamiento alguno, en consecuencia y cumplidos los trámites de rigor, se procede a decidir, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 803 del Código del Comercio, quien haya sufrido extravío, hurto, destrucción total del título nominativo, o la orden, podrá solicitar la cancelación de este y en su caso, la reposición.

Por lo tanto son presupuestos para la eficacia de esta acción, la legitimación, en la causa y el hecho mismo del extravío. Lo primero, pues ha de quedar bien definido que el promotor de la acción es el titular de los derechos incorporados en este documento, el cual se extravió, por lo que el artículo 398 del Código General del Proceso, dispone la publicación del extracto de la demanda y lo segundo a fin de evidenciar que de todas formas el documento a reponer no se encuentra en poder del titular.

59

En lo que **concierno** a este asunto, es claro que concurren tales presupuestos pues, de un lado, se establece que el demandante es el titular de los derechos incorporados en el documento base de la acción y de otro, el hecho del extravío, se evidencia con la copia del aviso judicial que obra al folio 3 vuelto del cuaderno único.

Ahora bien, si el demandante es el titular de los derechos cuestionados, se ha probado el hecho del extravío del título valor y como la parte demandada ni ningún tercero se opusieron a la pretensión, no existe razón fundada para denegarlo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE

1°. DECRETAR la cancelación del CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO -CDT- número 0861153, con número de operación 69520CDT100726, por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.00) MCTE, expedido a favor del señor JOSE HOLMES PENAGOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.988 de Tuluá V, por la entidad demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de este municipio.

2°. ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A, la REPOSICIÓN del título Valor CDT No. 0861153, con numero de operación 69520CDT100726, por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000.00) MCTE, a nombre del señor JOSE HOLMES PENAGOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.988 de Tuluá V.

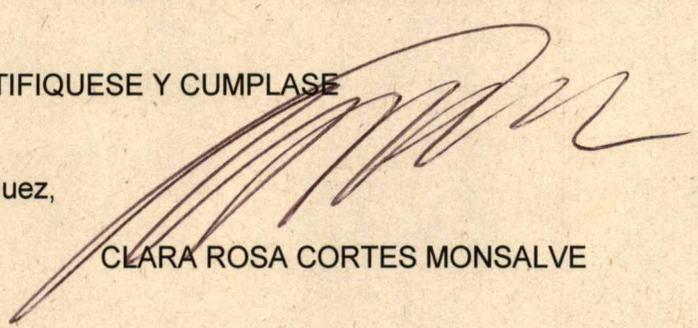
3°. Expídanse copias de esta providencia, en el número que las partes lo soliciten.

4°. Enviar copia de la presente sentencia, al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Trujillo, para que proceda de conformidad.

5°. Notificada y ejecutoriada la presente providencia, archívese el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 57	
Hoy, mayo 31 de 2023 se notifica a las partes el Auto 044 de mayo 25 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Junio 1, 2 y 5 de 2023